

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
EN ORALIDAD**

Bogotá D.C Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 11001310013**20210004200**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta so pena de ser rechazada; esto en el término de cinco (5) días.

- 1- Se deberá adecuar el poder en razón a que el proceso de declaratoria de hijo de crianza no es un proceso de jurisdicción voluntaria, sino verbal.
- 2- Se deberán relacionar los herederos determinados de la señora LUZ MARINA LOMBANA indicando sus direcciones y correos electrónicos de igual manera se deberá vincular al señor CARLOS JULIO MINOTA RAMOS como parte demandada indicando su dirección física y correo electrónico.
- 3- La demanda de declaratoria de hijo de crianza deberá estar dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora LUZ MARINA LOMBANA así como también en contra del señor.
- 4- Como quiera que no hay medidas cautelares se deberá remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada en el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 Decreto 806 del año 2020. O en caso de carecer de dirección electrónica a su dirección física.

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

HOY: 23 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA